



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 817

**Quito, martes 10 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

43-2016	Cantón Loja: Que expide la modificación al Capítulo II Art. 9 de la Ordenanza de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales .	1
42	Cantón Pastaza: Que establece la tabla de tasas o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad	2
44	Cantón Pastaza: Reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016 - 2017	6
-	Cantón Santa Elena: Reforma parcial de la Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)	10

ORDENANZA PROVINCIAL:

-	Provincia del Guayas: Que crea la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial	12
---	--	----

Nro. 43-2016

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) regula el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa, financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Cantonal expedir, regular mediante ordenanzas la aplicación de los tributos.

Que, la Ordenanza de Tasas y Servicios Técnicos y Administrativos Municipales, fue **publicada en el Registro Oficial Nro. 537 del lunes 06 de julio de 2015**, y consta en la Recopilación Codificada de la Legislación Municipal de Loja, Edición 2015, en el libro VI REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL, TITULO II DE LAS TASAS, CAPITULO I DE TASAS Y SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES, sección II Dirección Administrativa, Art. 90.

Que, es necesario volver sustentable a estas unidades administrativas, por lo que es indispensable revisar la tarifa de ingreso a los parques municipales.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expende:

LA MODIFICACION AL CAPITULO II ART. 9 DE LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTICULO UNICO.- En el capítulo II, Dirección Administrativa, Artículo 9.- Tarifa de ingreso a los parques municipales, modificar los siguientes VALORES:

- Zoológico Orillas del Zamora, adultos: \$ 2.00
- Niños, personas de la tercera edad; y, personas con discapacidad con más del 40% \$1.00

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo al primer día de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

RAZON: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la presente **“REFORMA AL CAPITULO II ART. 9 DE LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del catorce de octubre; y, uno de diciembre del dos mil dieciséis; siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente la **“REFORMA AL CAPITULO II ART. 9 DE LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **“REFORMA AL CAPITULO II ART. 9 DE LA ORDENANZA DE TASAS Y SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES”**, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General.

No. 42

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

Considerando:

Que el Art. 265 de la constitución de la república del Ecuador, establece que “el sistema público del registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”;

Que de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de conformidad al literal a) del Art. 57 ibidem, al Concejo Municipal le corresponde “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31-mar.-2010, establece: “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste.”

Que, la tabla de aranceles que se está aplicando actualmente es la expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial No. 44 del día jueves 20 de marzo del 2003 y no se ha revisado durante los últimos años;

Que se cuenta con el estudio técnico y financiero conforme lo señalado en el Art. 33 de la Ley de Registro de datos Públicos para establecer las diferentes tasas por los servicios que presta el registro de la propiedad;

De conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, todas las autoridades y servidores públicos deben realizar lo señalado en la ley;

Que, el COOTAD, en su Art. 186 dice: “Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

a)

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total por Inscripción Registral
1	12,50	120	12,50
2	120,01	200	20,00
3	200,01	400	22,50
4	400,01	600	27,00
5	600,01	800	30,00
6	800,01	1.200	38,00
7	1.200,01	1.600	45,00
8	1.600,01	2.000	50,00
9	2.000,01	2.400	55,00
10	2.400,01	2.800	60,00
11	2.800,01	3.200	65,00

En uso de las facultades que le concede el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 56 y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, e inciso segundo del Art. 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA TABLA DE TASAS O TARIFAS POR LOS
SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA**

Art. 1.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de los servicios que presta el registro de la Propiedad Municipal del cantón Pastaza, es el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pastaza.

Art. 2.- Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo de los servicios que presta el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pastaza, es la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio que proporciona el Registro de la Propiedad.

Art. 3.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Pastaza se financiará con el cobro de las tasas por los servicios registrales de bienes muebles e inmuebles, el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza conforme lo determina el artículo 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 4.- Para el pago de la tasa o tarifa de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencias de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier acto similar, se cancelarán las tasas de acuerdo a la siguiente tabla, por servicios registrales de la siguiente manera:

Categoría	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total por Inscripción Registral
12	3.200,01	3.600	70,00
13	3.600,01	5.000	80,00
14	5.000,01	6.500	85,00
15	6.500,01	8.000	90,00
16	8.000,01	9.000	95,00
17	9.000,01	10.000	100,00
18	10.000,01	12.500	117,00
19	12.500,01	15.000	135,00
20	15.000,01	17.500	150,00
21	17.500,01	20.000	165,00
22	20.000,01	25.000	190,00
23	25.000,01	30.000	215,00
24	30.000,01	35.000	245,00
25	35.000,01	40.000	265,00
26	40.000,01	50.000	325,00
27	50.000,01	60.000	370
28	60.000,01	En adelante, se cobrará más el 0.5% por el exceso de este valor.	

Estos valores se considerarán para el cálculo de derechos del servicio registral municipal, de acuerdo al avalúo comercial municipal actualizado de cada inmueble.

- b) Por inscripciones.-** Por la inscripción de embargos, demandas, patrimonios familiares, sentencias, interdicciones, prohibiciones voluntarias de enajenar, secuestro, expropiaciones, secuestro, dación de pago, la cantidad de 25 dólares USD;
- c)** Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de 35 dólares USD.
- d)** Por la inscripción de ordenanzas municipales, declaraciones de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 80 dólares USD.
- e) Por cancelaciones.-** Por la cancelación de hipotecas, patrimonios familiares, embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones voluntarias de enajenar, secuestro, expropiaciones, secuestro, dación de pago la cantidad de 25 dólares USD.
- f)** Por rectificaciones, aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones de contratos, la cantidad de 30 dólares USD.
- g)** Por certificaciones.- Por certificaciones de propiedad, certificados de gravámenes, la cantidad de 7 dólares USD.
- h).** Por certificados de no poseer bienes y certificados de búsquedas, la cantidad de 5 dólares USD.

- i).** Por adjudicaciones de la Secretaria Nacional de Tierras, la cantidad de 40 dólares USD.
- j).** Por inscripción de testamentos, la cantidad de 80 dólares USD.
- k).** Por el registro de contratos de compraventas e hipotecas, en lo referente solo a hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social B.I.E.S.S, y del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, será el valor de la cuantía del contrato de escritura pública o del valor del certificado de avalúos extendido por el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.
- l).** Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de 100 dólares USD; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de 200 dólares USD.
- m).** Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, la cantidad de 40 dólares USD.
- n).** Por la inscripción de fraccionamientos (planos), razón de inscripción, cambio de jurisdicción, unificación de lotes, derecho al usufructo (inscripción y cancelación), la cantidad de 25 dólares USD.

Art. 5.- De Las Exenciones Arancelarias.- Estarán exentos de las tasas del Registro de la Propiedad Municipal, las personas consideradas como grupos vulnerables, dentro de los porcentajes establecidos en la Constitución y las Leyes vigentes de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de prestar el servicio registral de menores de edad, que consten o soliciten bienes a su nombre, de acuerdo al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, sea, ha pedido por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia o por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, será el 100%;
- b) Las personas con discapacidad de cualquier tipo, que superen más del 40% de discapacidad, será el 50% menos del valor de la tasa y costo final;
- c) Las personas de la tercera edad (65 años), será el 50% menos del valor y costo final;
- d) Las aclaraciones, de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibición de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública; y,
- e) Las solicitudes de certificados, inscripciones de prohibiciones de enajenar, cancelaciones de prohibición de enajenar, hipotecas, ordenanzas Municipales, inscripción de declaratorias de utilidad pública etc., emitidos por la DINARDAP, y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, será el 100% de exoneración del costo final.
- f) De acuerdo al artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y del Oficio Circular No. 040-DN-DINARDAP-2012 de fecha 14 de marzo del 2012, emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, estarán exentos del pago total de los servicios registrales en lo referente a la inscripción de hipotecas y prendas a favor del Banco Nacional de Fomento. La exención incluye el Registro Mercantil.

Art. 6.- Derechos Registrales.- Los derechos registrales fijados en la tabla del artículo 4 literal a), serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El registrador incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que deberán ser pagados por el usuario.

Art. 7.- Negativa de Inscripción.- En los casos en que un juez dentro del proceso judicial establecido en la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, ésta inscripción no causará nuevos derechos registrales.

Art. 8.- Cálculo.- Las tasas por servicios prestados en el Registro de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala o cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento público.

Art. 9.- Categoría.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y de personas de derecho privado o naturales, regirá la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla del artículo 4 literal a, con las exenciones de las instituciones mencionadas como

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda (MIDUVI) y Banco Nacional de Fomento.

Art. 10.- Revisión Anual de la tabla de tasas.- La tabla de tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad, será revisada anualmente y actualizada según el porcentaje de inflación, mediante resolución administrativa de Alcaldía, a petición del Registrador de la Propiedad del cantón.

Art. 11.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veintinueve días del mes de noviembre del 2016.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TABLA DE TASAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el quince y veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 30 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 30 de noviembre del 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TABLA DE TASAS O TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, noviembre 01 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el primero de diciembre del dos mil dieciséis,

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el dos de diciembre del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.-

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

No. 44

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTAZA

Considerando:

Que, el Artículo 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, en el mismo Artículo 264, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “...que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el Artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “...los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad...”;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “...los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...”;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define que al concejo municipal le corresponde:

“...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor...”

Que, el Artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa que “...la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural...”;

Que, el Artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “...Las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código...”;

Que, el Artículo 503, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “...Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades...”;

Que, con fecha 17 de agosto de 2015, se suscribe el contrato de consultoría para el “SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL INTEGRAL DE PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN PASTAZA”, entre el GAD Municipal del Cantón Pastaza y la Compañía TECHNET C.A.;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 440, “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 EN EL CANTÓN PASTAZA”;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de dicha ordenanza, se especifica que “...en caso de retraso o incumplimiento del cronograma, los términos de referencia y compromisos adquiridos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, que imposibilite la entrega de información para: el registro, valoración y emisión de títulos de impuesto predial urbano y rural para el año 2016 con el nuevo sistema catastral. Se determinará el cobro de impuestos prediales urbanos y rurales en base a los catastros prediales del año 2015, que incluyen actualización de características físicas y legales, registradas hasta el 20 diciembre del mismo año registrado por la Dirección de Avalúos y Catastros, que considera la metodología de valoración del Bienio 2014-2015, a través de la emisión de recibos provisionales a partir del primero de enero de 2016, conforme lo establece el Art. 512 del COOTAD, acción que tendrá vigencia hasta la emisión de títulos de impuesto predial para el año 2016...”;

Que, en la Disposición Transitoria Segunda de dicha ordenanza, se detalla que “...Una vez emitido el catastro y los correspondientes títulos de pago de impuesto predial urbanos y rurales del año 2016, se procederá con la liquidación de dichos impuestos; en caso de diferencias entre el recibo provisional y el título de pago predial, se procederá: si la diferencia es a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, se procederá al cobro de la diferencia previo a la entrega del título de impuesto predial. Si la diferencia es a favor del contribuyente, se procederá con la devolución o la emisión de anticipos de pago. Los títulos de pago definitivos gozaran de la aplicación de las rebajas al impuesto predial estipuladas en el art. 32 y 44 de la presente ordenanza, según la fecha en la cual fue pagado el recibo provisional. Si existiese un valor por pagar a la municipalidad por parte del contribuyente, y no se cancelará hasta 31 de diciembre de 2016, a dicho valor se aplicará, interés y recargas respectivas...”;

Que, de acuerdo al cronograma de proyecto, los resultados de la compañía consultora TECHNET C.A., serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza hasta el 21 de noviembre de 2016.

Que, la Dirección Financiera de conformidad con lo establecido en al Art. 496 del COOTAD, inicio las notificaciones públicas a través de los medios de comunicación a todos los propietarios de predios urbanos y rurales del cantón, dándoles a conocer la realización del nuevo avalúo para el bienio 2016-2017;

Que, debido a la respuesta favorable de los contribuyentes del cantón Pastaza, que han acudido en gran porcentaje a cancelar sus impuestos prediales desde enero a julio de 2016, en busca de los beneficios legales de descuento; y,

En base a los considerandos anteriormente citados y en apego a las competencias exclusivas que determina la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 EN EL CANTÓN PASTAZA.

Art. 1.- En la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 en el Cantón Pastaza, publicada en el Registro Oficial No. 440 del jueves 31 de diciembre de 2015 inclúyase:

Después del primer inciso del Artículo 14 lo siguiente:
“Para la aplicación del Art. 503 del COOTAD y de todos sus literales y de manera específica la aplicación del literal e), se procederá conforme la tabla del Anexo Nro. 19.”

Art. 2.- En la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 en el Cantón Pastaza, publicada en el Registro Oficial No. 440 del jueves 31 de diciembre de 2015 inclúyase:

En el Art. 45, el ANEXO Nro. 19 Cuadro Rebajas Hipotecarias para Predios:

REBAJAS HIPOTECARIAS PARA PREDIOS				
COOTAD ART.503 Y TODOS SUS LITERALES				
APLICAR AL SALDO CAPITAL	DESDE \$	HASTA \$	PORCENTAJE %	REBAJA \$
	1	1000	20	200
	1001	2000	22	440
	2001	3000	24	720
	3001	4000	26	1040
	4001	5000	28	1400
	5001	6000	30	1800
	6001	7000	32	2240
	7001	8000	34	2720
	8001	9000	36	3240
	9001	10000	38	3800
	10001	EN ADELANTE	40	--
“LA REBAJA NO PUEDE EXCEDER DEL 50% DEL VALOR COMERCIAL DEL RESPECTIVO PREDIO, SOLO SE CONSIDERA EL SALDO DEL CAPITAL, DE ACUERDO A LOS CERTIFICADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EL BIESS”.				

Art.3.- En la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 en el Cantón Pastaza, publicada en el Registro Oficial No. 440 del jueves 31 de diciembre de 2015 insértese:

En el Art. 45, dentro del ANEXO Nro. 14 Planos y cuadros de valor de la tierra rural: zonas geoeconómicas, el siguiente cuadro:

COSTO ZONA RURAL POR RANGO DE SUPERFICIE METROS 2

Es igual a Costo Zona Rural según Código de zona geoeconómica por constante K por índice de tamaño y todo dividido 10000

* K: Constante que considera lote mínimo

ITEM	UNIDAD	RANGO DE SUPERFICIE		INDICE POR TAMAÑO	K
		DESDE >	HASTA <ó=		
1	ME2	0	250	1	8
2	ME2	250	500	0,95	8
3	ME2	500	750	0,9	8
4	ME2	750	1000	0,85	8
5	ME2	1000	1250	0,8	8
6	ME2	1250	1500	0,75	8
7	ME2	1500	2000	0,7	8
8	ME2	2000	2500	0,65	8
9	ME2	2500	3000	0,6	8
10	ME2	3000	3500	0,55	8
11	ME2	3500	4000	0,5	8
12	ME2	4000	4500	0,45	8
13	ME2	4500	5000	0,4	8
14	ME2	5000	6000	0,35	8
15	ME2	6000	7000	0,3	8
16	ME2	7000	8000	0,25	8
17	ME2	8000	9000	0,2	8
18	ME2	9000	10000	0,15	8

COSTO ZONA RURAL POR RANGO DE SUPERFICIE HECTAREAS

Es igual a Costo Zona Rural según Código de zona geoeconómica por índice de tamaño

ITEM	UNIDAD	RANGO DE SUPERFICIE		INDICE POR TAMAÑO
		DESDE >	HASTA <ó=	
1	HEC	1	2	1
2	HEC	2	3	0,97
3	HEC	3	4	0,94
4	HEC	4	5	0,91
5	HEC	5	7,5	0,88
6	HEC	7,5	10	0,85
7	HEC	10	12,5	0,82

8	HEC	12,5	15	0,79
9	HEC	15	17,5	0,76
10	HEC	17,5	20	0,73
11	HEC	20	25	0,7
12	HEC	25	30	0,67
13	HEC	30	40	0,64
14	HEC	40	50	0,61
15	HEC	50	60	0,59
16	HEC	60	70	0,57
17	HEC	70	80	0,55
18	HEC	80	90	0,53
19	HEC	90	100	0,51
20	HEC	100	150	0,5
21	HEC	150	200	0,49
22	HEC	200	250	0,48
23	HEC	250	300	0,47
24	HEC	300	350	0,46
25	HEC	350	400	0,45
26	HEC	400	500	0,44
27	HEC	500	1000000	0,43

Art. 4.- En la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017 en el Cantón Pastaza, publicada en el Registro Oficial No. 440 del jueves 31 de diciembre de 2015 sustitúyase:

En la Disposición Transitoria Segunda el texto “Si existiese un valor por pagar a la municipalidad por parte del contribuyente, y no se cancelará hasta 31 de diciembre de 2016, a dicho valor se aplicará, interés y recargas respectivas”, por el siguiente: “Si existiese un valor por pagar a la municipalidad por parte del contribuyente, y no se cancelara hasta 31 de diciembre de 2016, se procederá de la siguiente forma:

- Los contribuyentes que cancelaron su recibo provisional entre enero y junio de 2016, podrán cancelar la diferencia hasta el 30 de junio de 2017 sin recargo e interés alguno; y,
- Los contribuyentes que hayan cancelado su recibo provisional entre 01 de julio hasta la emisión del recibo definitivo, tendrán únicamente el recargo aplicado en el recibo provisional hasta el 30 de junio de 2017, a partir de esa fecha se aplicará los intereses de ley respectivos.”

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, al primer día del mes de diciembre del 2016.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinaria y extraordinaria efectuadas el veintidós de noviembre y primero de diciembre de dos mil dieciséis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 02 de noviembre del 2016.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-

Puyo, 02 de diciembre del 2016

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017 EN EL CANTÓN PASTAZA**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, diciembre 05 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el cinco de diciembre del dos mil dieciséis,

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el cinco de diciembre del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.-

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DE SANTA ELENA****Considerando:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 4 de mayo de 2015, determina los lineamientos de

categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones señalando en su Art. 1 que pro permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del Artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles y antenas;

Que, en virtud de lo anterior y en concordancia con la disposición derogatoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se hace necesario realizar cambios fundamentales, legales, económicos y técnicos a la Ordenanza que Regula la Implementación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y su Infraestructura Relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA), aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, el día 29 de diciembre de 2014, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 453, del 06 de marzo de 2015;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE
ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS
Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA
EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA).****Artículo 1.- Refórmese el Art. 10. En el título Permiso
municipal de implantación.- Por :**

Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionada, existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Municipal de Santa Elena.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la unidad administrativa correspondiente, una solicitud acompañando copia notariada de los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Ficha ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable de la D.P correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- Informe de línea de fábrica y Normas de Construcción emitido por la D.U.A.C.
- Plano de implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo-resistencia de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- Autorización notariada del/o los propietarios del inmueble (de uso privado) en el que se vaya a instalar la respectiva estación.
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplido todos los requisitos, la D.P previo informe favorable de la D.A.M tramitará el permiso de implantación de la escritura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos equipos o infraestructuras de las estaciones radioeléctricas fijas del servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia certificada a la D.U.A.C y a la D.A.M, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 2.- En el título Valoración Art. 12 .-Deróguese y Sustitúyase Por: Art. 12.- Valoración.- El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Salarios Básico Unificados (SBU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial N° 041-2015.

Art. 3.- En el título Renovación Art. 13.- Deróguese y Sustitúyase Por: Art. 13.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial N° 041-2015 del MINTEL.

Disposición Final.- La presente Reforma entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del GAD Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 14 de noviembre de 2016-

CERTIFICA: Que la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE**

SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), al tenor de lo tipificado en el Art. 30 y Art. 57, literal a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización durante las Sesiones Ordinarias celebradas el 13 de septiembre de 2016 y 11 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

ALCALDIA DEL CANTON DE SANTA ELENA

Santa Elena, 14 de noviembre de 2016-

En virtud de que la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA)**, ha sido discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 de septiembre de 2016 y 11 de noviembre de 2016, habiendo cumplido con todas las disposiciones y requisitos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, esta Alcaldía en uso de sus facultades tipificadas en el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ la presente ordenanza y autoriza su promulgación.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Cantón, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.- Santa Elena, 14 de noviembre de 2016.-

f.) Ab. Douglas Yagual Ayala, Secretario del Cantón.

CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 263 de la norma ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen entre sus competencias exclusivas, la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial,

que no incluya las zonas urbanas, y así mismo, en el ámbito de sus competencias y circunscripción territorial, tienen la facultad de expedir ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 5 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, lo cual comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio en sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión de territorio nacional, y que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 7 ibídem establece la facultad normativa, por la cual, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 42 del prenombrado código determina las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dentro de los cuales, en el literal b) se encuentra: la de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas.

Que, el artículo 181 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, por la cual los mismos podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el artículo 184 ibídem, establece el fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano, por el cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial,

sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

Que, el artículo 322 del mismo cuerpo legal, que trata sobre las decisiones legislativas establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros y que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. Establece de igual forma que el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos, y que una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. Finalmente el legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, la Resolución No. 009-CNC-2014 para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos, descentralizados provinciales, metropolitano, municipales y parroquiales rurales, establece en su artículo 26 que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, en virtud del Art. 47 letra a) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial tiene la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, y de la letra f) del mismo artículo, tiene la facultad de crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Expide:

La ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer una contribución especial por

mantenimiento y mejoramiento vial, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial rural.

Artículo 2.- Hecho generador.- El hecho generador de la contribución especial establecida por la presente ordenanza, es la retribución por la prestación del servicio público de mantenimiento y mejoramiento de la red vial rural provincial, por la cual los propietarios de los vehículos matriculados en la provincia del Guayas deberán contribuir al financiamiento de los trabajos en las vías rurales.

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, todos los propietarios de vehículos que se encuentren matriculados en la provincia del Guayas, sean éstos personas naturales o jurídicas, en base a los catastros de vehículos a nivel de la provincia del Guayas.

Artículo 5.- Contribución.- El valor correspondiente a la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, se cobrará anualmente en base a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	
CILINDRAJE	MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN
0 – 1000 cc	US\$5,00
1001 – 3000cc	US\$12,00
3001cc en adelante	US\$20,00

Artículo 6.- Recaudación.- La recaudación de la contribución especial por mejoramiento de la red vial rural provincial, la efectuará el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de forma directa o a través de otra institución con la que se coordine para el efecto.

Artículo 7.- Exoneraciones.- Estarán exentos de esta contribución especial los vehículos que se adecuen a lo descrito en los siguientes casos:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- Las ambulancias de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendios; así como vehículos públicos de servicio de ambulancia y otros con igual finalidad;
- Los de las personas de la tercera edad, en el 50% de la contribución fijada,;

- f) Los de las personas con discapacidad, en el 50% de la contribución fijada.

Artículo 8.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la ejecución de la presente ordenanza se encargará la Procuraduría Síndica Provincial y Dirección Provincial Financiera del Gobierno Provincial del Guayas.

SEGUNDA.- Se delega al señor Prefecto Provincial del Guayas la facultad de reglamentar la aplicación de la presente ordenanza así como lo relacionado a la liquidación de los valores a cobrar.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del 2017, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web del Gobierno Provincial del Guayas y Registro Oficial

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, recaudara la contribución especial creada mediante la presente ordenanza a través de la respectiva reglamentación de la Agencia Nacional de Tránsito en virtud de las competencias otorgadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas de la recaudación efectiva por concepto de la presente ordenanza transferirá semestralmente de forma equitativa el 33.33% a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Guayas; el 33.33% a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Guayas mediante convenio con la finalidad del mejoramiento de la vialidad en caminos vecinales; y el porcentaje restante será invertido a través del Gobierno Provincial del Guayas haciendo énfasis en los cantones de la Provincia del Guayas que no cuenten con Parroquias Rurales.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Arq. Mónica Becerra Centeno, Prefecta Provincial del Guayas (E).

f.) Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud de los informes favorables de la Comisión de Legislación No. 18-19-CL-GPG-2016, en las sesiones ordinarias, de fechas 28 de noviembre y 8 de diciembre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 8 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, Gobierno Provincial del Guayas.

EN uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme el Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2016.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “**ORDENANZA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL RURAL PROVINCIAL DEL GUAYAS**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Lo Certifico.

Guayaquil, 9 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Mgs. José Antonio Ávila Stagg, Director Provincial de Secretaría General, Gobierno Provincial del Guayas.

CERTIFICO: Que la fotocopia es igual al original que reposa en los archivos a mi cargo.- Guayaquil, 13 de diciembre de 2016.- f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec

